

Artículo 2.- La Directora del Centro de Eventos y Exposiciones, queda encargada de elaborar el Reglamento Operativo de dicho Centro el cual deberá someter al Poder Ejecutivo en un plazo de 45 días para su aprobación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.433-97 que autoriza a varias personas físicas y morales extranjeras, a adquirir inmuebles y a inscribir hipotecas en el país.

(G. O. No. 9965, del 15 de octubre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 433-97

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas mencionadas en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Decreto No.2543 del 22 de marzo de 1945, sobre adquisición de Inmuebles por Extranjeros y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía G & K Services Corporación, adquirir por el total de US\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) o su equivalente a la tasa oficial vigente en el Banco Central de la República Dominicana una porción de terreno con una extensión superficial de 4,727.57 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.80-A-Ref-105 del Distrito Catastral No.6, sección de San Isidro, Distrito Nacional con los siguientes linderos: Al Norte, paso de peatones; al Este, la Parcela No.80-A-Ref-104; al

Sur, Calle No.1; y al Oeste la calle A; y sus mejoras consistentes en una Nave Industrial, propiedad de Zona Franca San Isidro, S.A.

Artículo 2.- Se autoriza a las personas y entidades comerciales mencionadas a continuación, para que en su calidad de extranjeros puedan inscribir hipotecas sobre los inmuebles que se describen más adelante por los precios que se indican en cada uno de los casos:

1.- A Financial Card Inc. Corp., a inscribir una hipoteca en primer rango, ascendente a US\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), sobre los inmuebles que se describen a continuación y sus mejoras, propiedad de la Compañía Hotelera Natura S.A.

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 102,189.50 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.67-B-23-B-23 del Distrito Catastral No.11/4 del municipio de Higüey.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 47,908.50 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.67-B-23 del Distrito Catastral No.11/3 del municipio de Higüey.

2.- A Laad Caribe, S. A., a inscribir una hipoteca en segundo rango ascendente a la suma de US\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), sobre los inmuebles que se describen a continuación, propiedad del señor Carlos Ramón Domínguez Guzmán:

- a) "Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.157 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de: 01 hectárea, 29 áreas, 08 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte y Este, Parcela No.179; al Sur, Parcela No.158; y al Oeste, parte de la misma Parcela.
- b) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.158 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de: 04 hectáreas, 70 áreas, 22 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.157; al Sur, Parcela No.159; al Este, Parcelas Nos. 158 y 159; y al Oeste, parte de la misma Parcela.
- c) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.159 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de; 05 hectáreas, 40 áreas, 56 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos.158 y 179; al Este, Parcelas Nos. 160 y 179; al Sur, Caño Río Viejo; y al Oeste, parte de la misma Parcela.

- d) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.160 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de: 02 hectáreas, 48 áreas y 65 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.179; al Este, Callejón que la separa de la Parcela No.161; al Sur, Caño del Río que la separa de la Parcela No.211; y al Oeste, Parcela No. 159.
- e) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.161 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia Montecristi, con una extensión superficial de: 03 hectáreas, 32 áreas, 08 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.179; al Este, Parcela No.162; al Sur, Caño del río que la separa de las Parcelas Nos. 213, 212 y Parcela No.162; y al Oeste, Callejón que la separa de las Parcelas Nos.160 y 179.
- f) Dos porciones de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.162 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, a) la primera con una extensión superficial de 06 hectáreas; 32 áreas; 44 centiáreas, con lo siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma Parcela; al Este, Parcela No.166; al Sur, Caño del Río Viejo; y al Oeste, Parcela No.161, b) la segunda con una extensión superficial de 2 hectáreas, 99 áreas, 65 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 179, al Este, Parcelas Nos. 179 y 167; al Sur, parcelas Nos. 162 y 166, y al Oeste, Parcela No. 179.
- g) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.163 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de: 09 áreas, 22 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma Parcela; al Este, Sur y Oeste, Parcela No.179.
- h) Parcela No.166 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Sitio de Hatillo Palma, Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 08 hectáreas, 31 áreas, 33 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.162; al Este, Parcela No.167; al Sur, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.215, 214 y 213; y al Oeste, Parcela No.162.
- i) Cuatro porciones de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.179 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, a) la primera con una extensión superficial de: 01 hectáreas, 61 áreas, 35 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma Parcela; al Este, Parcela No.169; al Sur, Parcela No.168; y al Oeste:

Parcela No.167; b) la segunda con una extensión superficial de: 04 hectáreas, 54 áreas y 69 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte y Este, parte de la misma Parcela; al Sur, Parcela No.158, al Oeste, Parcelas Nos.157 y 179; c) la tercera con una extensión superficial de 04 hectáreas, 56 áreas, 43 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte y Sur, parte de la misma Parcela; al Este, Parcelas Nos.162 y 179; y al Oeste, Parcela No.158, y d) la cuarta con una extensión superficial de: 02 hectáreas, 67 áreas y 40 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma Parcela y Parcela No.163; al Este, parte de la misma Parcela y Parcela No.170; al Sur, Parcelas Nos.169 y 168; y al Oeste, Parcelas Nos.162 y 167.

- j) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.171 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 47 áreas, 21 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte y Sur, parte de la misma Parcela ; al Este, Parcela No.177; y al Oeste, Parcela No.170.
- k) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.170 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 94 áreas, 74 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma Parcela y Parcela No.179; al Este, Parcela No.717; al Sur, parte de la misma Parcela y Parcela No.169; y al Oeste, Parcelas Nos.169 y 179.
- l) Dos porciones de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.169 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi; a) la primera con una extensión superficial de 92 áreas y 20 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos.170 y 179; al Este y Sur, parte de la misma Parcela; y al Oeste, Parcelas Nos. 168 y 179; y b) la segunda con una extensión superficial de: 41 áreas y 49 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos.179 y 170; al Este, Parcela No.170; al Sur y Oeste, parte de la misma Parcela No.169.
- m) Una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.168 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de: 01 hectáreas, 34 áreas y 38 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.179; al Este, Parcela No.169; al Sur, parte de la misma Parcela; y al Oeste, Parcela No.167.
- n) Parcela No.167 y sus mejoras del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, la cual tiene una extensión superficial de: 08 hectáreas, 74 áreas y 55 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.179; al Este, Callejón que la separa de la Parcela No.168 y

Parcela No.179; al Sur, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.216 y 215; y al Oeste, Parcelas Nos.166 y 162.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 434-97 que concede las condecoraciones de la Orden del Mérito Aéreo y Mérito Militar a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 9965, del 15 de octubre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 434-97

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los oficiales generales, superiores, subalternos y alistados que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, quienes por diez y quince años o más han prestado sus servicios con lealtad, disciplina y firmeza a las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3351 del 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en Primera Categoría con Distintivo Azul, a los oficiales generales, superiores y subalternos de la Fuerza Aérea Dominicana que se detallan a continuación: